



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25257

10/11/2017

54894

**AUTOR/A:** DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se informa que con el objeto de mejorar la eficiencia en el intercambio de información en las Administraciones Públicas y reducir el número de documentos que se solicitan al ciudadano, se ha acometido en los últimos años un proyecto entre el Instituto Social de la Marina (ISM), la Dirección General de la Marina Mercante y la Secretaría General de Pesca que incluye la coordinación de registros y datos que estos organismos poseen.

Así, con el objeto de conseguir que los barcos anotados en el ISM y los registrados en la Dirección General de la Marina Mercante contasen con el mismo Número de Identificación de Buques (NIB) y la misma clasificación, se procedió a una depuración de todos los barcos y se consiguió un identificativo único, renunciando el ISM a su identificador y volcando en su Fichero de Embarcaciones el Número de Identificación de Buques que consta en el Registro de Buques de Marina Mercante, por ser la citada Dirección General el órgano que tiene asignadas las competencias en la clasificación de los buques.

Este proceso ha dado lugar a que se produjeran una serie de divergencias entre los datos de ambos registros, lo cual tiene consecuencias a efectos de coeficientes reductores de la edad de jubilación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En este sentido, se indica que el Instituto Social de la Marina ha asumido el compromiso del mantenimiento del coeficiente reductor anterior al cambio, con la finalidad de no perjudicar las expectativas de derechos de los trabajadores afectados; es decir, que aquellos barcos que habían visto modificada su coeficiente reductor volvían a recuperar el que ya tenían, sin que por tanto, se haya suprimido o variado el coeficiente reductor de ningún barco. Los barcos palangreros o arrastreros así como los arrastreros/congeladores o palangreros/congeladores nunca han tenido un coeficiente reductor del 0,40 sino del 0,35 o del 0,25 en función de las Toneladas de Registro Bruto (TRB).



En todo caso, el procedimiento tanto para aplicar nuevos coeficientes reductores como para modificar los existentes, previos los estudios sobre la penosidad, peligrosidad, siniestralidad, se establece en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, y a este procedimiento habría que acudir en caso de pretender un incremento de los coeficientes reductores vigentes.

Por último, se informa que actualmente se está elaborando una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se definen las características de los barcos de pesca, y otro Proyecto de Reglamento relativo al Registro Comunitario de la Flota Pesquera en el que se incluirán todos los buques pesqueros de la Unión; sin embargo, ninguno de ellos van a establecer ni modificar los coeficientes reductores de la edad de jubilación, ni la Comisión Europea realiza ninguna recomendación en este sentido.

Madrid, 18 de enero de 2018

